

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2021, acordó:

Aprobar la modificación del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La Facultad de Filosofía y Letras.

1. La Facultad de Filosofía y Letras (en adelante, la Facultad) es un Centro de la Universidad de Cantabria creado por el Real Decreto 2552/1977 de 27 de agosto (BOE 7 de octubre de 1977) que se encarga de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos académicos en los campos científicos de la Geografía y de la Historia, así como de dar apoyo a otras formas de transferencia del conocimiento y a la investigación.
2. La Facultad se rige, además de por el presente Reglamento de Régimen Interno, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre de 2001), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre de 2015), por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2 de octubre de 2015), y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria (BOC 17 de mayo de 2012).
3. La Facultad gestiona con autonomía la dotación correspondiente del presupuesto de la Universidad de Cantabria, dispone de los medios personales asignados por la Gerencia y es responsable de la conservación, administración y organización de los espacios, bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos y figuren como tales en el inventario cuyo mantenimiento actualizado le corresponde.

Artículo 2. Miembros de la Facultad.

1. Son miembros de la Facultad:
 - a) El personal docente e investigador (en adelante, PDI) que imparta docencia en las titulaciones de la Facultad.
 - b) El personal de administración y servicios (en adelante, PAS) adscrito a la Facultad.
 - c) Los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por la Facultad.
2. Dejará de pertenecer a la Facultad, y a cualquiera de los órganos de representación en los que figure, todo aquel integrante del PDI o del PAS que cause baja en la prestación de servicios correspondiente y todo aquel estudiante que deje de estar matriculado en titulaciones de la Facultad, y desde ese momento.

Artículo 3. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad son la Junta de Facultad, el Decano y los Vicedecanos, teniendo el primero carácter colegiado y el segundo y los terceros carácter unipersonal. Los órganos unipersonales, antes señalados, únicamente pueden ser ocupados por integrantes del PDI con vinculación laboral permanente con la Universidad de Cantabria y dedicación a tiempo completo.
2. No es posible el ejercicio simultáneo de más de un cargo de gobierno unipersonal, siendo en todo caso aplicable el reglamento sobre incompatibilidades de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD.

Artículo 4. Definición.

1. La Junta de Facultad (en adelante, la Junta) es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad.
2. Se encarga, con carácter general, del estudio y resolución de los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, así como de los que en cada caso determine el Decano dentro del ámbito de sus competencias, y del cumplimiento de las funciones y obligaciones para con la Universidad de Cantabria y la sociedad que tiene asignadas.

Artículo 5. Composición.

1. La Junta quedará constituida cuando se reúna por primera vez tras la realización de unas elecciones a Junta.
2. La Junta estará formada por tres miembros natos y treinta miembros electos pertenecientes a los distintos sectores que la componen de conformidad con la distribución más adelante establecida.

Serán miembros natos: el Decano, que la presidirá; el Delegado de Centro; y el Administrador del Centro.

Serán miembros electos:

- a) Diecisiete profesores en representación del PDI con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria que imparta docencia en las titulaciones de la Facultad.
- b) Tres profesores en representación del resto del PDI que imparta docencia en las titulaciones de la Facultad.
- c) Dos representantes del PAS adscrito a la Facultad.
- d) Ocho estudiantes en representación del alumnado matriculado en las titulaciones impartidas por la Facultad.

Los vicedecanos y coordinadores de vicedecanato que no hayan sido elegidos para formar parte de la Junta no son miembros de la misma, aunque podrán asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto. A ese efecto recibirán las correspondientes convocatorias.

Los directores de los Departamentos de Ciencias Históricas, de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio y de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Cantabria que no hayan sido elegidos para formar parte de la Junta no son miembros de la misma, aunque podrán asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto. A ese efecto recibirán las correspondientes convocatorias. Esto mismo será de aplicación al Presidente de la Comisión de Calidad de la Facultad.

3. El Decano podrá invitar a asistir a una reunión de la Junta, con voz, pero sin voto, a quienes tenga por conveniente siempre que su presencia sea necesaria para que los miembros de la Junta dispongan de la información precisa acerca de un asunto sobre el que tengan que pronunciarse. En la convocatoria de la reunión deberá constar la invitación y la identidad de las personas invitadas y al inicio de la reunión, a modo de cuestión de orden, el Decano informará a los miembros de la Junta de los motivos que justifican la invitación. Cualquier miembro de la Junta podrá en ese momento solicitar una votación para rechazar alguna o, en su caso, todas las invitaciones cursadas, si considera que no están justificadas o son excesivas en número. La o las invitaciones quedarán sin efecto y serán anuladas si, en la correspondiente votación, esa opción es apoyada por al menos el 60% de los miembros de la Junta presentes. Los invitados solamente podrán estar presentes en la reunión de la Junta cuando se traten los asuntos que motivan su presencia y podrán dar a conocer su postura al respecto, pero no participar en la deliberación si la hubiera. Asimismo, habrán de ausentarse de la sesión antes de que se proceda a votar acerca del asunto en cuestión.
4. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones de la misma y no podrán delegar su voto.
5. Los miembros de la Junta tendrán derecho a formar parte de las Comisiones u otros Órganos en los que se precise representación de la Junta. En estas Comisiones se garantizará la presencia de los colectivos que componen la Junta

Artículo 6. Elecciones.

1. A todos los efectos se tendrán por elecciones a Junta de Facultad a las que se realicen para renovar simultáneamente la representación del PDI y del PAS.
2. La convocatoria de las elecciones corresponderá a la Junta, a petición del Decano, en los supuestos previstos en el presente Reglamento.
3. Las elecciones se celebrarán necesariamente dentro del período lectivo mediante sufragio libre, directo y secreto.
4. La fecha de cierre del censo será el día en que se convoquen las elecciones.
5. Una vez convocadas las elecciones a Junta, la Comisión Electoral publicará en el plazo máximo de tres días hábiles el censo electoral, las listas de elegibles para cada sector y el calendario del proceso electoral. Habrá una única lista electoral por cada uno de los sectores a los que se refiere a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 5.
6. Publicado el censo electoral y las listas de elegibles, se abrirá un plazo de dos días hábiles para reclamar por la indebida inclusión o exclusión de electores y elegibles. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones y notificará su resolución, publicándose el censo y las listas definitivas en un plazo máximo de dos días hábiles.
7. Si en alguno de los sectores la lista electoral estuviera formada por un número de candidatos inferior al de los miembros que corresponden al sector conforme a lo señalado en el artículo 5, la Comisión Electoral ajustará el número de elegibles por los demás sectores procurando respetar lo máximo posible los porcentajes relativos. Las listas definitivas de elegibles publicadas por la Comisión Electoral son inmodificables.
8. Los elegibles de cada sector podrán presentar su candidatura para ser elegido representante de la Junta de Facultad en el plazo de tres días hábiles. La Comisión Electoral proclamará y publicará el listado provisional de candidaturas al siguiente día hábil. Entonces se abrirá un plazo de dos días hábiles para reclamar la indebida inclusión o exclusión en el listado de las candidaturas presentadas. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones y notificará su resolución, publicando la lista definitiva de candidaturas para la elección de representantes del PDI y del PAS en la Junta de la Facultad al siguiente día hábil.
9. La votación deberá tener lugar en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del censo definitivo y en un horario comprendido dentro del horario de apertura del edificio donde está ubicada la Facultad. La votación se realizará por el procedimiento de listas abiertas en papeleta oficial.
10. Los componentes de la mesa electoral serán designados por sorteo por la Comisión Electoral, quien nombrará a tres titulares y a tres suplentes. Formarán parte de la misma dos PDI -uno por cada sector- y un integrante del PAS, correspondiendo la presidencia al miembro con mayor antigüedad laboral en la Universidad de Cantabria y la secretaría al de menor antigüedad. La mesa dispondrá de las listas de electores y elegibles correspondientes a cada sector y en ella habrá, claramente identificadas, tres urnas, una por cada uno de los sectores a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 5. Para la válida constitución de la mesa electoral es necesaria la presencia de sus tres miembros.
11. El derecho de sufragio será ejercido personalmente. El voto podrá emitirse anticipadamente por correo desde las 12:00 horas del día siguiente a la publicación definitiva de las candidaturas hasta las 14:00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones. Las personas interesadas en votar anticipadamente dispondrán de los modelos oficiales de papeletas y sobres en la Secretaría de la Facultad. En el sobre habilitado al efecto, deberán introducir el sufragio y una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. El sobre con la mencionada documentación deberá depositarse en la Secretaría de la Facultad, que en esa circunstancia actuará como oficina electoral y registrará cada acto de emisión de sufragio. Los sobres deberán obrar en poder de la Comisión Electoral al menos la víspera de la fecha fijada para el comienzo de las votaciones. La mesa electoral dispondrá de los sobres antes del inicio de la votación.
12. En el sector del profesorado con vinculación permanente cada elector podrá otorgar su voto a nueve candidatos. En los sectores de resto del profesorado y de PAS cada elector podrá otorgar su voto a un número máximo de candidatos igual al de representantes de cada sector.

Código Seguro de Verificación: UCNrkMQB-ijB\$03b3-Hw\$fwZZz-pC8UNfrZ		Página 3 de 10
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	20/10/2021 17:53:46
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	20/10/2021 17:34:00

13. Concluida la votación, la mesa electoral escrutará en sesión pública los votos emitidos y levantará acta. El resultado provisional se publicará en el siguiente día hábil. Frente al mismo podrán presentarse ante la Comisión Electoral reclamaciones en el plazo de dos días hábiles, que serán resueltas en el siguiente día hábil. Transcurrido el plazo de presentación y resolución de las reclamaciones si las hubiera, la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos. Serán proclamados electos aquellos candidatos que cuenten con mayor número de votos hasta la cobertura de los puestos correspondientes al sector en cuestión. En caso de empate, la Comisión Electoral resolverá por sorteo.
14. Los candidatos electos adquirirán la condición de miembros de la Junta en la primera reunión de la misma, que el Decano convocará en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde la proclamación.
15. Con carácter general, todos los trámites electorales se llevarán a cabo en la Secretaría de la Facultad entre las 9:00 y las 14:00 horas.

Artículo 7. Electores y elegibles.

1. Para la elección de los representantes de los dos sectores del PDI son electores y elegibles todos los profesores que impartan docencia en las titulaciones de la Facultad.
2. Para la elección de los representantes del PAS son electores y elegibles todos los integrantes del sector.
3. Para la elección de los representantes del alumnado, la condición de electores y elegibles obedecerá a lo establecido al respecto por la normativa de la Universidad de Cantabria.

Artículo 8. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta.

1. La condición de miembro de la Junta se adquiere al estar el electo presente en la primera reunión de la Junta tras la celebración de unas elecciones para la renovación del órgano o al hacerlo en la primera reunión en la que, cumplidas las exigencias vinculadas a la condición de representante establecidas en la letra f) del apartado 2, al electo le sea posible hacerlo. Los miembros de la Junta podrán solicitar una credencial que será expedida por la Comisión Electoral.
2. La condición de miembro de la Junta en calidad de representante del PDI o del PAS se pierde:
 - a) Por decisión judicial o sanción disciplinaria firme que lo impliquen.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por dejar de pertenecer al sector por el que se fue elegido.
 - d) Por dejar de reunir las condiciones para poder ser miembro electo de la Junta por el sector correspondiente.
 - e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta durante la legislatura. La decisión no se adoptará sin previa audiencia de la persona interesada. Cuando se diese una de estas circunstancias, el Secretario pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Comisión Electoral para que notifique la pérdida de condición de miembro al implicado. El Decano informará de esta incidencia en la primera reunión ordinaria de la Junta que se celebre.
3. Las vacantes que se produzcan dentro del ámbito del apartado anterior y de conformidad con lo en él establecido se cubrirán inmediatamente con los siguientes candidatos más votados del sector correspondiente en la elección precedente. A tal efecto, la Comisión Electoral informará al Secretario, que procederá a recomponer la lista de miembros de la Junta incluyendo al nuevo o nuevos en la convocatoria de la siguiente reunión.
4. La condición de miembro de la Junta en calidad de miembro nato se pierde:
 - a) Por decisión judicial o sanción disciplinaria firme que lo impliquen.
 - b) Por haber sido cesado en el cargo o función habilitante.
 - c) Por dejar de reunir las condiciones requeridas para ser miembro nato de la Junta.
5. Las vacantes que se produzcan dentro del ámbito del apartado anterior se cubrirán con quienes pasen a ejercer el cargo o la función habilitante en lo relativo al Delegado de Centro y el Administrador. En el caso del Decano, hasta la elección de uno nuevo ejercerá transitoriamente las funciones del cargo quien asuma esa responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 9. Renovación de la Junta de Facultad.

1. La Junta habrá de ser renovada cuando se cumplan cuatro años desde su constitución salvo la representación de los estudiantes, cuya renovación será anual mediante elecciones convocadas al efecto de acuerdo con lo establecido por los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria. La convocatoria de elecciones a Junta deberá hacerse dentro de los siete días naturales posteriores al día en el que se cumpla el cuarto año de funcionamiento.
2. Si todos los representantes de un sector presentan simultáneamente su renuncia o si el cubrimiento de las vacantes que por diversos motivos se produjeran no hiciese posible en un determinado momento que un sector de los contemplados en el apartado 1 del artículo 5 del presente Reglamento contase en la Junta con al menos con dos tercios del total de representantes reglamentariamente asignados, se procederá a una nueva elección en ese sector. La convocatoria de elecciones a un solo sector que obedezca a las circunstancias anteriormente señaladas no supondrá la disolución de la Junta.

Artículo 10. Reuniones de la Junta.

1. La Junta se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre, en periodo lectivo.
2. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Decano a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Junta mediante escrito dirigido al mismo. En el segundo caso, la Junta deberá ser convocada antes de que transcurran siete días naturales desde la presentación del escrito.
3. La convocatoria de las reuniones ordinarias, junto con el orden del día, deberá ser remitida a los miembros de la Junta, por medios electrónicos, salvo que no resulte posible, a la dirección de correo electrónico institucional, con un mínimo de cinco días naturales de antelación respecto a la fecha fijada para la sesión, acompañada del orden del día y de copias en formato electrónico de la documentación que sea precisa, excepto que por su volumen u otras circunstancias no sea viable. La convocatoria se anunciará, además, en el tablón de anuncios de la Facultad y la indicada documentación estará a disposición de los miembros de la Junta de Facultad en la Secretaría del Centro a partir de la realización de la convocatoria correspondiente. De la convocatoria se informará asimismo por correo electrónico al resto del PDI, PAS y de los alumnos de la Facultad.
4. Por razones de urgencia o gravedad, la Junta podrá ser convocada en sesión extraordinaria por el Decano a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros, caso en el que la Junta habrá de reunirse antes de que transcurran cinco días naturales desde la presentación del escrito. La convocatoria de una reunión extraordinaria será comunicada, junto con el orden del día, al menos con dos días naturales de antelación y siguiéndose los mismos procedimientos que para las reuniones ordinarias. Al inicio de la sesión el Decano dará cuenta a la Junta de las razones que justifican la convocatoria.
5. La determinación del orden del día corresponde al Decano, si bien, mediante la presentación formal de un escrito, habrá de incluirse un determinado punto de cara a la próxima reunión si lo solicita una cuarta parte de los miembros de la Junta. En todo caso, en el Orden del Día de las sesiones ordinarias constarán necesariamente los puntos siguientes: aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior; informe del Decano; y ruegos y preguntas, que será siempre el último. El orden del día que figure en la convocatoria no podrá ser alterado, salvo en los casos previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrá someterse a deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que en la sesión estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. La Junta quedará válidamente constituida, en las sesiones ordinarias, si en primera convocatoria están presentes el Presidente, el Secretario y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con un tercio de los mismos. Las sesiones extraordinarias quedarán constituidas si están presentes un tercio de sus miembros.
7. Las reuniones de la Junta estarán presididas por el Decano o por quien reglamentariamente lo sustituya.
8. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haberlo solicitado al presidente de la reunión, el cual establecerá turnos de intervención y moderará y regulará los debates.

Código Seguro de Verificación: UCNrkMQB-ijB\$03b3-Hw\$fwZZz-pC8UNfrZ		Página 5 de 10
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	20/10/2021 17:53:46
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	20/10/2021 17:34:00

9. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento cuando ningún miembro presente reparo u objeción a ello. En otro caso, deberá procederse a votación, que será a mano alzada salvo que un miembro de la Junta solicite que sea secreta. Si un acuerdo se somete a votación, se considerará adoptado si cuenta con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Decano. Para la validez de los acuerdos será necesaria la presencia como mínimo en el momento de la votación de un tercio de los miembros de la Junta, salvo los acuerdos relativos a la elección y cese del Decano, la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro y la aprobación o reforma de planes de estudio. En estos casos la aprobación requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Los acuerdos de la Junta son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad en los términos previstos en la legislación general de procedimiento administrativo.
10. Los miembros de la Junta podrán solicitar al Decano informes y documentos para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas. Asimismo, tienen derecho a disponer con suficiente antelación de los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre los puntos a tratar en las reuniones.

Artículo 11. Las actas de las reuniones de la Junta.

1. De cada reunión que celebre la Junta se levantará acta por el Secretario del órgano, función que ejercerá un miembro de la Facultad designado por el Decano. En el caso de que no sea miembro de la Junta actuará en ella con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario, ejercerá su labor otra persona que designe el Decano. En esta circunstancia, las funciones del Secretario se limitarán a la redacción del acta y la entrega de la misma. Las Actas recogerán necesariamente el orden del día, la relación de asistentes, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos tomados.
2. A solicitud debidamente cursada de un miembro de la Junta, en el acta también habrá de figurar la transcripción íntegra de una propuesta o intervención suya y el sentido de su voto acerca de cualquier punto del orden del día. Para que su petición surta efecto, deberá manifestarlo en la Junta y aportar la redacción a insertar por escrito bien en el propio acta o bien remitiendo un escrito o un correo electrónico al Secretario en un plazo no superior a tres días. El texto a incorporar al acta habrá de corresponderse fielmente con su intervención o su voto, cosa que será determinada por el Secretario.
3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito enviado al Secretario en un plazo no superior a tres días. Este voto particular se incorporará al Acta.
4. El Acta no será definitiva hasta su aprobación en la reunión siguiente de la Junta. En el momento de deliberarse si procede la aprobación del acta de la reunión anterior, los miembros de la Junta podrán solicitar que en el acta se hagan modificaciones que no podrán consistir en la incorporación de nuevos contenidos como los contemplados en el apartado 2. Las modificaciones solicitadas serán incorporadas o no siguiéndose los procedimientos para adoptar acuerdos establecidos en el apartado 10 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12. Funciones de la Junta.

De acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son funciones de la Junta las siguientes:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Decano.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro.
- e) Aprobar el Plan Docente Anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas por el Centro.

- j) Organizar todos los servicios del Centro.
- k) Gestionar sus recursos económicos.
- l) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano o Director, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- m) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- n) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- ñ) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
- o) Todas aquellas funciones relativas al Centro que en los Estatutos o en el presente reglamento de régimen interno se le atribuyan explícitamente.

Artículo 13. La Comisión Permanente. Otras comisiones.

1. La Junta de Facultad contará con una Comisión Permanente que ejercerá con carácter delegado las competencias que la Junta le asigne. La Comisión Permanente dará cuenta de su actividad a la Junta a través de su Presidente y estará integrada por el Decano, que la presidirá, el Delegado del Centro, el Administrador y cinco integrantes de la Junta de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) 2 representantes del sector del PDI con vinculación permanente, preferentemente uno del campo de la Geografía y otro de la Historia.
 - b) 1 representante del resto del PDI.
 - c) 1 representante de los estudiantes.
 - d) 1 representante del PAS.
2. El Secretario de la Comisión Permanente será el mismo que el de la Junta, en caso de ausencia, se utilizará la misma fórmula que para la Junta.
3. La concreta composición de la Comisión Permanente será establecida por la Junta a propuesta del Decano.
4. La convocatoria de una reunión de la Comisión Permanente, junto con el orden del día, deberá ser enviada con un mínimo de un día de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar a la Junta.
5. Para su constitución será necesaria la presencia de tres de sus miembros, además del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.
7. En ningún caso, la Comisión Permanente podrá pronunciarse sobre plazas de profesorado, plan docente, ni propuestas formales de cambio o nuevas titulaciones.
8. El Decano informará en cada sesión ordinaria de la Junta de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.
9. A propuesta del Decano, la Junta podrá crear comisiones específicas para la gestión de tareas y aspectos del funcionamiento de la Facultad de especial complejidad y para el estudio de asuntos de particular relevancia. Se regirán por los mismos criterios de aplicación a la Comisión Permanente.

Artículo 14. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral del Centro es la encargada de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en la Facultad.
2. Estará compuesta por el Decano, o persona en quien delegue, que la convoca y preside, el Administrador, que hará las funciones de Secretario, y un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta. En las elecciones a Decano ningún candidato podrá formar parte de la Comisión Electoral.
3. La concreta composición de la Comisión Electoral será establecida por la Junta a propuesta del Decano.

Código Seguro de Verificación:	UCNRkMQB-ijB\$03b3-Hw\$fwZZz-pC8UNfrZ	Página 7 de 10
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	20/10/2021 17:53:46
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	20/10/2021 17:34:00

4. Una vez constituida, la Comisión Electoral estará vigente hasta que sea elegido un nuevo Decano, tiempo durante el cual ejercerá sus funciones en todos los procesos electorales que tengan lugar en la Facultad. Durante este período podrán ser sustituidos uno o varios de sus miembros a petición propia o por dejar de pertenecer a la Facultad o al sector al que represente. Las vacantes serán ocupadas por miembros del mismo sector al que pertenecen los cesados siguiéndose el mismo procedimiento establecido en el apartado 3.
5. Las funciones de la Comisión Electoral son las siguientes:
 - a) Fijar las fechas de las elecciones.
 - b) Sortear la composición y señalar funcionamiento de la mesa electoral.
 - c) Aplicar lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.
 - d) Dictar las normas necesarias para la celebración de reuniones electorales y actos de propaganda, que podrán tener lugar a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones.
 - e) Resolver en los plazos establecidos en este Reglamento las reclamaciones que se le presenten.
 - f) Realizar la proclamación de candidatos y de los resultados provisionales y definitivos de las elecciones.

CAPÍTULO III. EL DECANO, LOS VICEDECANOS, LOS COORDINADORES DE VICEDECANATO Y EL ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD

Artículo 15. El Decano.

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad. Ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Decano, conforme al artículo 51 de los Estatutos de la Universidad, son las siguientes:
 - a) Representar a la Facultad.
 - b) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
 - c) Proponer de entre los profesores de la Facultad a los Vicedecanos y Coordinadores de Vicedecanato y coordinar su actividad.
 - d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
 - e) Promover la realización de actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con la Facultad.
 - f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
 - g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios de la Facultad.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
 - i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
 - j) Ejercer la dirección funcional del PAS adscrito a la Facultad.
 - k) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente no superiores a un mes.
 - l) Llevar a cabo todas aquellas funciones de la Facultad que no hayan sido atribuidas por los Estatutos de la Universidad a la Junta.
3. El Decano será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Facultad entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura e impartan docencia en la Facultad.
4. La duración de su mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelegido solamente una vez de modo consecutivo.
5. Cuando haya que proceder a la misma por el agotamiento del mandato, la elección del Decano se convocará en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la finalización del mismo.
6. La convocatoria de las elecciones a Decano corresponderá a la Junta. El proceso de elecciones a Decano se ha de celebrar en periodo lectivo.
7. Convocadas las elecciones a Decano, los aspirantes deberán formalizar su candidatura.
8. Las candidaturas deberán presentarse ante la Comisión Electoral del Centro en el plazo máximo de seis días hábiles. Finalizado este plazo, la Comisión Electoral hará pública la relación provisional de candidatos en un plazo de veinticuatro horas. Contra la misma podrán presentar reclamación en un plazo de dos días hábiles tanto las personas que presentaron su candidatura, como los miembros de la Junta. Las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito ante la

Código Seguro de Verificación:	UCNRkMQB-ijB\$03b3-Hw\$fwZZz-pC8UNfrZ	Página 8 de 10
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	20/10/2021 17:53:46
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	20/10/2021 17:34:00

- Comisión Electoral del Centro, que resolverá las reclamaciones y proclamará la lista definitiva de candidatos al siguiente día hábil.
9. La relación definitiva de candidatos será comunicada al Decano en funciones y enviada por éste a los miembros de la Junta junto con la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta a celebrar en el plazo máximo de cinco días hábiles. En esa reunión los candidatos deberán exponer su programa y presentar, si lo desean, a los miembros de su equipo. A continuación, se someterán a las preguntas que deseen formularles los miembros de la Junta. En el caso de que haya varios candidatos, al inicio de la sesión se sorteará el orden de intervención.
 10. La elección del Decano se realizará dentro del plazo de los dos días siguientes, en una nueva reunión extraordinaria de la Junta, por el sistema de doble vuelta y mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, sin que quepan las delegaciones de voto, ni el voto por correo. La votación sólo será válida si el número de votos emitidos es de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta.
 11. Para resultar elegido en primera vuelta, será preciso obtener la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Si ninguno de los candidatos consigue ese respaldo, se realizará una segunda vuelta a los dos días. En ésta resultará elegido el candidato más votado, siempre que alcance, al menos, un número de votos igual a la tercera parte de los miembros de la Junta.
 12. El Secretario de la Junta trasladará el resultado de la votación a la Comisión Electoral y ésta a su vez trasladará al Rector el resultado de la elección.
 13. El Decano puede ser revocado mediante una moción de censura que deberá estar avalada, como mínimo, por la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin en el plazo máximo de veinte días a contar desde la presentación por escrito de la moción. En el caso de que la moción prospere, la Comisión Electoral habrá de convocar elecciones a Decano en el plazo máximo de diez días naturales. En el caso contrario, no podrá presentarse otra moción de censura en un plazo inferior a seis meses.
 14. En el caso de finalización anticipada del mandato del Decano por renuncia, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano. Si su permanencia en funciones no fuese posible o si la finalización anticipada resultara de haber sido revocado o de encontrarse en el supuesto descrito en la letra b) del apartado 4 del artículo 8, hasta la toma de posesión del nuevo Decano ejercerá ese cargo el Vicedecano de mayor rango y antigüedad.

Artículo 16. Los Vicedecanos y los Coordinadores de Vicedecanato.

1. Los vicedecanos serán PDI con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo pertenecientes a los Departamentos de Ciencias Históricas, de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio y de Historia Moderna y Contemporánea. Podrán ser Coordinadores de Vicedecanato los profesores a tiempo completo con vinculación no permanente pertenecientes a los mismos Departamentos. Unos y otros serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.
2. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos cualquiera de las competencias que le son propias, salvo las mencionadas en la letra c) del apartado 2 del artículo anterior. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, le sustituirá un Vicedecano conforme al orden establecido previamente al efecto por el propio Decano. De no haber procedido el Decano a establecer lo anterior, le sustituirá el Vicedecano con mayor rango y antigüedad.

Artículo 17. El Administrador.

1. La Facultad dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Decano, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa de la Facultad y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias. Asistirá al Decano en el desempeño de su cargo.
2. El puesto de Administrador constará de forma singularizada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

Código Seguro de Verificación:	UCNRkMQB-ijB\$03b3-Hw\$fwZZz-pC8UNfrZ	Página 9 de 10
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	20/10/2021 17:53:46
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	20/10/2021 17:34:00

CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 18. Interpretación del Reglamento.

La interpretación de esta normativa corresponde a la Junta de Facultad, sin perjuicio de que habrá de hacerlo conforme a derecho y de la competencia final que corresponda al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria. Corresponde a la Comisión Electoral del Centro la interpretación de la parte de esta normativa relativa a elecciones en el marco del cumplimiento de sus funciones con motivo de los procesos electorales convocados por la Junta de Facultad.

Artículo 19. Reforma del Reglamento.

1. Corresponde a la Junta de Facultad la reforma del presente Reglamento, con independencia de cuál sea el órgano que inicie la reforma. Quien promueva la reforma deberá presentar un texto total o parcialmente alternativo al vigente.
2. La reforma del presente Reglamento requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las comunicaciones que hayan de realizar los órganos de la Facultad a los miembros de la Junta y de la Facultad se efectuarán por medios electrónicos o telemáticos sin perjuicio de que, cuando sea necesario, se lleven a cabo por correo postal. Todas esas comunicaciones surtirán plenos efectos.

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anteriormente vigente, así como las normas de estructura y funcionamiento de la Junta de Facultad y cuantas disposiciones previamente dictadas por los órganos de esta Facultad que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCNRkMQB-ijB\$03b3-Hw\$fwZZz-pC8UNfrZ	Página 10 de 10
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	20/10/2021 17:53:46
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	20/10/2021 17:34:00